



**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**  
**1676**

Callao, 28 DIC. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **TULIO ARTURO PÉREZ TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3112, de 28 de agosto de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2541-2012-GRC/GAJ, de 26 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que, con expediente N° 41161, de 25 de octubre de 2012, Tulio Arturo PÉREZ Torres interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3112, de 28 de agosto de 2012, que declaró improcedente su solicitud de pago de la asignación especial dispuesta por el Decreto de Supremo N° 065-2003-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2003.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 33245, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la Constancia expedida por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 13-, a TULIO ARTURO PÉREZ TORRES se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 3112 el 15 de octubre de 2012, e interpuso su recurso de apelación el 25 de octubre de 2012, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de impugnación se circunscribe a determinar si TULIO ARTURO PÉREZ TORRES forma parte o no, del universo de servidores públicos favorecidos con la asignación especial dispuesta por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2003-EF, o si, por el contrario, se encuentra excluido de tal beneficio en tanto no reúne los requisitos consignados en el artículo 2 de la misma norma.

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente es menester puntualizar que TULIO ARTURO PÉREZ TORRES ostenta la calidad de cesante del Sector Educación desde el 30 de abril de 1998, y que tal calidad no es compatible con el requisito establecido en el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2003-EF; es decir, que para tener derecho a gozar de la asignación especial resulta necesario encontrarse en el servicio activo, sea nombrado o contratado.

Que, bajo el contexto advertido en los párrafos precedentes resulta de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón debe desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


**SE RESUELVE:**

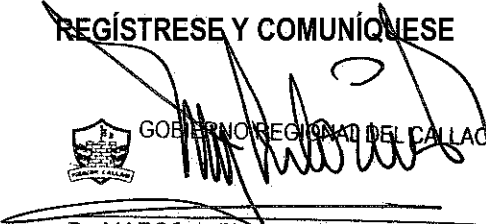
**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **TULIO ARTURO PÉREZ TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3112, de 28 de agosto de 2012.

**Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente Resolución a TULIO ARTURO PÉREZ TORRES, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional